

55

De conformidad al Decreto que crea a la Procesadora Municipal de Carne publicado en el Periódico del Gobierno del Estado de Colima, el día 12 de mayo de 1984 y de acuerdo a sus Artículos 11,13,18,19 y 20, que facultan al Director General de la Procesadora Municipal de Carne, para celebrar Acuerdos, se suscribe el presente **CONVENIO LABORAL** entre la Procesadora Municipal de Carne representada legalmente por el **C. ALEJANDRO OCHOA GOMEZ**, en su carácter de Director General y por otra parte por los **C. ADAN PONCE RUIZ, SALVADOR LARIOS CRUZ Y ARNOLDO RINCON PULIDO** en su carácter de Secretario General, Secretario de Trabajos y Conflictos y Secretario de Organización respectivamente, del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de la Procesadora Municipal de Carne.

Adan Ponce Ruiz

Así como los Testigos de Calidad, **C. RAYMUNDO GONZALEZ SALDAÑA**, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento de Colima y Presidente del Consejo de Administración de la Procesadora Municipal de Carne; y el **C. AGUSTIN MARTELL VALENCIA**, Secretario General de la Unión de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados.

Con la finalidad de ratificar para el año 2003, los incrementos al sueldo y a las prestaciones que otorga la Procesadora Municipal de Carne a los trabajadores que se encuentran afiliados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de la Procesadora Municipal de Carne, los cuales se detallan a continuación en el presente -----

----- **CONVENIO** -----

PRIMERO.- Se autoriza a partir del 01 (primero) de enero del 2003 (dos mil tres) un incremento del 7% (siete por ciento) al sueldo y prestaciones nominales (sueldo, sobresueldo, previsión social múltiple, despensa, ayuda para renta, bono de transporte y en el caso de los quinquenios, en la proporción que les corresponda), sobre la base del tabulador de sueldos vigente al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2002 (dos mil dos).

SEGUNDO.- Se autoriza incrementar las compensaciones en un 7% (siete por ciento).

TERCERO.- Con relación al Bono del Burócrata se incrementan 4 días a los 16 que se venían disfrutando, quedando en 20 (veinte) días de salario (y con la misma base sueldo, sobresueldo y quinquenio).

CUARTO.- Prima vacacional, se incrementan 2 días adicionales a los 6 (seis) que se venían disfrutando como pago de prima vacacional, para llegar a los 8 (ocho), para cada trabajador de base sindicalizado, en cada periodo, considerando la misma base (sueldo, sobresueldo, quinquenio y prima dominical).

TRIBUNAL DE SITUACIONES
DE TRABAJO Y ESCALAFÓN
COLIMA

QUINTO.- Se incrementa el bono del Día del Padre de \$ 200.00 a \$ 400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), mismo que viene cubriendo a los trabajadores de base sindicalizados que sean padres de familia.

SEXTO.- Se incrementa el bono del Día de la Madre a \$ 890.00 (ochocientos noventa pesos 00/100 m.n.) a quienes se encuentren en esa condición.

SEPTIMO.- Se autoriza el incremento del Bono Único Anual de \$ 787.00 a \$ 840.00 (ochocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.).

OCTAVO.- Queda autorizado el Bono Sindical a los trabajadores de base sindicalizados, el importe de dicho bono será de 5 (cinco) días de sueldo, sobresueldo y quinquenios, pagaderos en la primera quincena del mes de abril de cada año.

NOVENO.- Se incrementa el Bono Escolar de \$ 365.00 a \$390.00 (trescientos noventa pesos 00/100 m.n.).

DECIMO.- Se autoriza un incremento del 7% (siete por ciento) a las becas escolares, a los valores que al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2002 (dos mil dos) se encontraban vigentes.

DECIMO PRIMERO.- Se incrementa la ayuda para lentes de \$ 327.00 a \$ 350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

DECIMO SEGUNDO.- Se autoriza un bono por la cantidad de \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) a las secretarías sindicalizadas en su día social.

DECIMO TERCERO.- Se conviene que a partir de esta fecha, el aguinaldo se entregue en dos exhibiciones pagaderos los días 15 de diciembre y 15 de enero de cada año.

DECIMO CUARTO.- Queda autorizado que los gastos que se apliquen en la posada navideña sean cubiertos al 100% (cien por ciento) por la Procesadora Municipal de Carnes.

DECIMO QUINTO.- Se autoriza que cuando se presente el parto de la esposa de un trabajador sindicalizado de la Procesadora Municipal de Carne, a este se le concedan 2 (dos) días para que asista a la antes mencionada.

AGENCIACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
C. I. N. 100.000.000

Adán Ponze Ruiz

DECIMO SEXTO.- se autoriza licencia con goce de sueldo y prestaciones para el Secretario de Trabajo y Conflictos para apoyar al Secretario General , en las comisiones sindicales en las cuales sea necesario.

Leído que fue el presente documento por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman quienes en ella intervienen, en la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil tres.

POR LA PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE

C. Alejandro Ochoa Gómez
C. Alejandro Ochoa Gómez
Director General



POR EL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES AL SERVICIOS DE LA PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE

Adán Ponce Ruiz
C. Adán Ponce Ruiz
Secretario General

Salvador Larios Cruz
C. Salvador Larios Cruz
Secretario de Trabajo y Conflictos



ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESCALAFON
COLIMA

C. Arnoldo Rincón Pulido
C. Arnoldo Rincón Pulido
Secretario de Organización



TESTIGOS DE HONOR

C. Raymundo González Saldaña
C. Raymundo González Saldaña
Presidente Municipal de Colima y del Consejo de Administración de la Procesadora Municipal de Carne.

Agustín Martell Valencia
Agustín Martell Valencia
Secretario General de la Unión de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.